I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

NORMAS

Cód. Informático: 2011003577.

Orden Ministerial 3/2011, de 15 de febrero, que modifica la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los Militares Profesionales de las Fuerzas Armadas.

La Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, modificada por la Orden Ministerial 107/2007, de 26 de julio, se ha constituido en pilar fundamental de la normativa aplicable a los militares profesionales, al regular los criterios básicos de la jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias. Ha supuesto un hito muy importante para conciliar las obligaciones derivadas del servicio en las Fuerzas Armadas con la vida personal y familiar. Tras cuatro años de aplicación, la propia evolución de las Fuerzas Armadas, los criterios legales y jurisprudenciales con los que se ha venido enriqueciendo y también los criterios administrativos que resultan de aplicación al resto de los empleados públicos, hacen aconsejable adaptar esta disposición a las nuevas circunstancias.

La norma incluye una especial protección a los menores de doce años en familias monoparentales y ajusta los criterios de aplicación, de manera que mejore la seguridad jurídica y la coherencia en la interpretación y aplicación del contenido de la norma. De este modo, además de garantizarse el principio de igualdad en su aplicación, se permite al militar competente para conceder autorizaciones de reducción de la jornada diaria de trabajo, tener en cuenta circunstancias particulares necesitadas de una consideración especial y una evaluación personalizada, caso por caso, de las necesidades del servicio en cada unidad, centro u organismo.

Así mismo, otra circunstancia que aconseja la modificación de la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, ha sido la promulgación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, que en aras, como su propio preámbulo indica, a una política positiva hacia la figura del padre que permita incentivar la implicación de los hombres en las responsabilidades familiares, amplía el período de paternidad a cuatro semanas. Posteriormente, la disposición final decimotercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, modifica la disposición final segunda de la citada Ley 9/2009, de 6 de octubre, estableciendo la entrada en vigor de la misma a partir del 1 de enero de 2012.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los Militares Profesionales de las Fuerzas Armadas.*

La Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias de los Militares Profesionales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Orden Ministerial 107/2007, de 26 de julio, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 de la norma sexta del anexo I queda redactado de la siguiente manera:

«1. El militar que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación o disminuido psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, no considerando

CVE: BOD-2011-037-4652

como tal la percepción de una pensión, tendrá derecho a una disminución de entre un medio de la jornada de trabajo diaria y el periodo establecido en la norma tercera.1 del anexo I de esta orden ministerial, con la disminución proporcional de sus retribuciones. Cualquier solicitud de reducción de la jornada de trabajo diaria inferior a la indicada, podrá ser atendida con las medidas de flexibilidad horaria contenidas en esta disposición.

Tendrá el mismo derecho el militar que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad avanzada, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

El militar que sea progenitor o tutor en una familia monoparental y tenga concedida una reducción de la jornada de trabajo diaria, quedará exonerado de la realización de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas, en su lugar de destino, que interfieran con el disfrute de la reducción de jornada y cuando las necesidades del servicio no lo impidan, si bien estas necesidades procurarán atenderse con otros medios y sólo en último extremo condicionarán la concesión de la reducción de jornada.

En el resto de los casos, el militar que disfrute de una reducción de la jornada de trabajo diaria, quedará exonerado de la realización de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas, en su lugar de destino, que interfieran con el disfrute de la reducción de jornada, cuando las necesidades del servicio no lo impidan.

En estos casos, las necesidades del servicio se valorarán de manera individualizada, caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de la unidad, centro u organismo donde el militar preste servicios. Excepto en el supuesto contemplado en el párrafo tercero, si las necesidades del servicio se vieran afectadas por circunstancias sobrevenidas, el jefe de la unidad, centro u organismo correspondiente y de manera motivada, podrá reconsiderar las guardias, servicios, maniobras o actividades análogas de las que el militar hubiera sido exonerado.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto, el militar podrá ausentarse del lugar del trabajo durante el período de hospitalización, hasta un máximo de dos horas diarias, sin pérdida de retribuciones. Asimismo, tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, adicionales a las anteriores y con la disminución proporcional de sus retribuciones. En los casos contemplados en este párrafo se exonerará al militar de la realización de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas que interfieran con el disfrute de esta reducción.

Si al militar que disfruta reducción de jornada por guarda legal le fuera concedido permiso por maternidad o paternidad, se interrumpirán los efectos de la reducción de jornada, debiéndose percibir íntegramente las retribuciones que correspondan mientras dure el citado permiso.»

Dos. El apartado 12 de la norma segunda del anexo II queda redactado de la siguiente manera:

«12. Con independencia de lo establecido en los apartados 9 y 10 anteriores, por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, el padre podrá disfrutar de un permiso de cuatro semanas, a partir de la fecha de nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Cuando el período de vacaciones coincida con el permiso de paternidad, el militar tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural al que corresponda.»

Disposición transitoria única. *Reducción de jornada de trabajo diaria.*

El militar que, en la fecha de entrada en vigor de esta orden ministerial, viniera disfrutando del derecho de reducción de jornada de trabajo diaria, dispondrá de un plazo máximo de seis meses para acogerse a lo dispuesto en la misma.

CVE: BOD-2011-037-4653

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», salvo la modificación establecida en el apartado dos del artículo único, cuya entrada en vigor coincidirá con la de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

Madrid, 15 de febrero de 2011.

CARME CHACÓN PIQUERAS

CVE: BOD-2011-037-4654